

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2023, AÑO DE LA "INTERCULTURALIDAD"
LXV LEGISLATURA

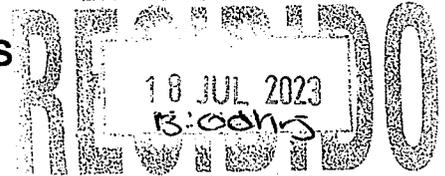


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de julio de 2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es indispensable hoy en día para que las personas puedan realizar sus actividades cotidianas, como trasladarse a la escuela, transportarse a sus áreas de trabajo o para el esparcimiento familiar, el derecho a la movilidad se encuentra consagrado a nivel constitucional, siendo que en el artículo cuarto establece que:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En nuestra entidad se retoma la tutela del derecho a la movilidad, adicionando una preferencia hacia los peatones y en lo referente a vehículos no motorizados; siendo que en el artículo 12 de la Constitución Política local para el estado de Oaxaca refiere que:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores

de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Debemos entender por movilidad la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios.¹

Podemos entender que la movilidad es todo el conjunto de desplazamientos que se da nuestra entidad a través de sus diferentes modalidades, como lo son transporte público, bicicleta, motocicleta o cualquier otra, pues a través de ella es posible tener acceso a diversos servicios básicos e incentivar la economía local.

Acorde a las cifras de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI durante el año 2022, en el estado de Oaxaca la población de 18 años y más que habita en áreas urbanas de 100, 000 mil habitantes y más, son usuarios del transporte, representando el 69.3% de la población usuaria del servicio de transporte público tipo autobús urbano.²

Tomando como referencia la información que proporciona la Secretaría de Movilidad en el estado, el transporte público se conforma con mil ochocientos doce autobuses urbanos, cuatrocientos sesenta suburbanos, mil setecientos sesenta y nueve autobuses foráneos, mil trescientas ochenta y cinco camionetas foráneas, veinte mil ochocientos seis taxis, doce mil quinientos seis mototaxis y dos mil ochocientos sesenta y dos vehículos de servicio mixto de pasaje y carga.

En este sentido podemos apreciar que el transporte público es indispensable para la ciudadanía oaxaqueña, ante ello es fundamental que

¹ Artículo 4 fracción XL de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

² Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/20_oaxaca.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



los prestadores del servicio brinden un servicio de calidad donde se privilegie la integridad de los usuarios.

Sin embargo, los usuarios al utilizar el transporte público manifiestan diversas quejas, como el alto volumen de música que impide que los choferes puedan escuchar cuando un pasajero va a descender de un autobús urbano, el uso del celular mientras conduce, no respetar las señales de tránsito y el mal estado de las unidades.

También es importante señalar que debemos seguir implementando medidas legislativas que contribuyan a erradicar géneros musicales que fomenten la violencia de género y la apología del delito, pues influyen de manera negativa en la sociedad al grado de visualizarlo como algo normal o cotidiano; siendo que estos géneros musicales exaltan la violencia contra las mujeres, la comisión de delitos o incitan a realizar conductas delictivas.

Cabe señalar que a través de Acción de inconstitucionalidad 194/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), donde demandó la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, la cual fue publicada en marzo de 2020.

En la sentencia emitida la SCJN reconoce la validez de la porción normativa donde prohíbe a los operadores del transporte transmitir o reproducir cualquier material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito.

Pues dicho artículo es acorde al principio de seguridad jurídica, al ser suficientemente clara; aunado a que la misma no contraviene el derecho a la libertad de expresión, dado que persigue una finalidad constitucional, así como resulta idónea, necesaria y proporcional,³ ante ello se plantea la siguiente redacción:

³ Acción de inconstitucionalidad 194/2020 SCJN.

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 214. Durante la prestación del servicio los conductores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a la VIII (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>IX. Abstenerse de usar equipos de comunicación móviles o cualquier otro elemento que impida la adecuada conducción del vehículo, así como música con alto volumen que lo distraiga en la prestación del servicio;</p> <p>X. a la XII. (SIN MODIFICACIÓN)</p>	<p>Artículo 214. Durante la prestación del servicio los conductores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a la VIII (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>IX. Abstenerse de usar equipos de comunicación móviles o cualquier otro elemento que impida la adecuada conducción del vehículo, así como música con alto volumen que lo distraiga en la prestación del servicio, quedando prohibido el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia por razón de género o haga apología al delito</p> <p>X. a la XII. (SIN MODIFICACIÓN)</p>

Acorde a las cifras sobre violencia contra las mujeres que mensualmente dan a conocer tanto el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca (FGEO), Oaxaca se mantiene entre las cuatro entidades federativas con mayor número de feminicidios, incluso, durante el mes de mayo de 2023, pasamos de cuatro a cinco municipios en la lista de "PRIMEROS 100 MUNICIPIOS CON PRESUNTOS FEMINICIDIOS" resaltando Santa Cruz Xoxocotlán (3 casos), Oaxaca de Juárez (2 casos) Salina Cruz (2 casos), Santiago Suchilquitongo (2 casos) y Villa de Zaachila (2 casos).⁴

La realidad en nuestro estado es que persiste la violencia de género, pues observamos que los casos se van incrementando. Ante ello como

⁴ Numeralia sobre violencia de género en el estado de Oaxaca. Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/tarj_info/Numeralia_Mayo_2023.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



legisladora debemos incidir en fortalecer el marco jurídico para erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, estableciendo que los conductores del transporte público en nuestro estado, se abstengan de reproducir material discográfico en donde se promueva la violencia contra las mujeres o donde se realice apología del delito; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción IX al artículo 214 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 214. ...

I. a la VIII. ...

IX. Abstenerse de usar equipos de comunicación móviles o cualquier otro elemento que impida la adecuada conducción del vehículo, así como música con alto volumen que lo distraiga en la prestación del servicio, quedando prohibido el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia por razón de género o haga apología al delito.

X. a la XII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)